

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-006-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500002619**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500002619, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

SOLICITO ME REMITA POR ESTE MEDIO O A MI CORREO ELECTRÓNICO, EL ÚLTIMO CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO POR FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS O EN CASO DE NO CELEBRAR CONTRATOS LA ORDEN DE SERVICIO O TRÁMITE QUE REALICEN PARA OBTENER EL SERVICIO. "Sic".

- II. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera ser competente para conocer de lo solicitado. R
- III. Con fecha uno de febrero del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida por la Subdirección de Administración, mediante oficio CCG D1/032/2019, en los siguientes términos:

"[...]"

*Al respecto, me permito informarle que la documentación que solicita consta de **28 páginas digitales**, de las cuales, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **1 página es en versión pública**, conforme a la siguiente información.*



Contrato	Nombre del proveedor	No. de hojas	Hojas en versión pública	Observaciones
015-18-PA158-D13	Septicontrol, S.A. de C.V.	28	1	"Eliminado Institución Bancaria, Número de Cuenta, Clave Bancaria Estándar (Clabe), Sucursal No. y Plaza del Proveedor, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información que no contribuye a la rendición de cuentas"

Derivado de lo anterior, me permito solicitar de no existir inconveniente se someta el asunto a consideración del Comité de Transparencia, con la finalidad de así considerarlo procedente, se confirme la confidencialidad de la información.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Administración, señaló que la información solicitada por el particular, consiste en el contrato número 015-18-PA158-D13, suscrito entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la empresa SEPTICONTROL, S.A. de C.V. B
2. Que de igual manera, la Subdirección de Administración, proporcionó, en versión pública, copia del contrato referido en el considerando anterior.
3. Que en la versión pública adjunta, se identificó que se testaron datos como: Institución Bancaria, Numero de Cuenta, Clave Bancaria Estándar (Clabe), Sucursal No. y Plaza del Proveedor.
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafo cuarto, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]"



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...].

5. Que el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...].

6. Que el Lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea..”

[...].

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL de la institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (Clabe), sucursal No. y plaza del proveedor, contenidas en el contrato número 015-18-PA158-D13, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo tanto, atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia



Lic. José Luis Ventura Mejía
Jefe de Área de Asesoría y
Prevención, en suplencia del Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares



Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos